



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3612 DE 2009 QUE
FIJA LAS METODOLOGÍAS PARA ELABORAR LA
CARACTERIZACIÓN PRELIMINAR DEL SITIO
(CPS) Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.

R. EX. N° 2656

VALPARAÍSO, - 9 OCT. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico N° 197, de 2014; lo dispuesto en la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría; los Oficios ORD. (D.J.) N° 740 de 21 de abril de 2014 y (D.Ac.) N° 1232 de 24 de junio de 2014, ambos dirigidos al Ministerio del Medio Ambiente; el Oficio Ord. N° 143622 de 23 de septiembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las cartas (C.N.A.) N° 7 de 17 de marzo, de 2014 de la Comisión Nacional de Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 74 y 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se dictó el D.S. N° 320 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura, el que dispuso las medidas tendientes a que los centros de cultivo mantengan el equilibrio ecológico de la zona concedida y operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua.

Que de conformidad con el artículo 16 del D.S. N° 320 de 2001, antes citado, tanto los contenidos como las metodologías para la elaboración de la caracterización preliminar del sitio y de los informes ambientales serán fijados por resolución de la Subsecretaría, encontrándose contenidas en la actualidad en la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría.

Que mediante informe técnico citado en Visto, la División de Acuicultura da cuenta de la necesidad de realizar ajustes en las exigencias impuestas para la evaluación ambiental de los centros de cultivo de algas que no se presentan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 24 del reglamento ambiental para la acuicultura, antes citado, previo a la dictación de la resolución a que se refiere su artículo 16, la Subsecretaría deberá consultar a la Comisión Nacional de Medio Ambiente, hoy reemplazada en las funciones a que se refiere esta consulta por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que fue emitido el pronunciamiento favorable del Ministerio del Medio Ambiente a la propuesta planteada por la Subsecretaría, mediante Oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Modifícase la resolución N° 3612 de 2009 de esta Subsecretaría en el sentido siguiente:

- a) Elimínase la letra A. del numeral 10, pasando las letras B. y C. a ser A. y B. respectivamente.
- b) Reemplázase en la letra B., que pasó a ser A., la oración "Los demás centros de cultivo" por "Los centros de cultivo que no sean de macroalgas"; y agrégase la siguiente frase final "A los centros comprendidos en el presente literal les será aplicable las categorías indicadas en el numeral 5° de la presente resolución.

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca Acuicultura, al Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



POLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)